Señora

JUEZ 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular No. 110014189003-2018-02154-00 de **EDIFICIO MARÍA MAZUREN PH** contra **ALEXANDER FLOREZ PULGARÍN.** 

## **PARTES**

**DEMANDANTE.** EDIFICIO MARIA MAZUREN PH **APODERADA** PARTE DEMANDANTE. DOCTORA JULIE TORRES. **DEMANDADA.** ALEXANDER FLOREZ PULGARIN C.C.79.519.340 expedida en Bogotá. **APODERADO.** Sin. El suscrito demandado tiene Amparo de Pobreza Vigente a la fecha.

**ALEXANDER FLÓREZ PULGARIN**, actuando en nombre propio, de manera atenta me permito impetrar recurso de reposición parcial y subsidiario de apelación, contra lo ordenado o decidido en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la providencia calendada 28 de abril de 2023, mediante la cual el Despacho, trata de dar respuesta a las peticiones elevadas por el suscrito demandado en varios memoriales radicados ante ese Despacho, algunas de ellas, desde hace meses, a fin de que sean revocadas y en su lugar se proceda conforme a la ley de esta clase de procesos.

Fundamento este recurso en los siguientes hecho y motivos:

TERCERO: Los pagos por los valores de \$442.000 y \$398.000 no son abonos, se realizaron para atender la obligación de cubrimiento de las cuotas de administración de los meses de enero y febrero de 2023 y no deben ser imputados como el despacho lo expresa en el numeral 3 del auto que se recurre. (28 de abril del 2023).

La suma de \$1.952.3000.oo si debe ser imputada a la obligación que tenga realmente soporte.

CUARTO: La liquidación del crédito conforme reza en el auto que libró mandamiento de pago dentro de este proceso fue aprobada por el juzgado el día 31 de mayo del 2021 por la suma de \$16.439.063,57 y cancelada en su totalidad el día 1 de octubre de 2021 por manera que no existe ningún piso legal para que el despacho haya tomado las excusas de las actualizaciones para cobrar sumas de dinero que no tiene asidero en el mandamiento ejecutivo.

Recuérdese que fuera de los \$16.439.063,57 el despacho sin un soporte contable decide actualizar el crédito exigiendo un pago adicional por \$1.952.274, la cual se cancela con el fin de terminar el proceso a pesar de que es abiertamente discutible, sin embargo, se realiza para mostrar nuestra voluntad de pago y finalización del proceso.

No obstante, no fue suficiente para finalizarlo y todavía se sigue hablando de actualizaciones que son totalmente improcedentes.

QUINTO: No estoy de acuerdo con la decisión contenida en este numeral de darle trámite a otra liquidación del crédito presentada por la parte demandante por las razones expuestas en el numeral 4 que antecede de este recurso.

SEXTO: No se acepta lo ordenado en este numeral por cuanto los pagos realizados no se han hecho para abonar como equívocamente lo entiende el despacho porque la obligación que se cobra ejecutivamente ya se canceló en su totalidad. Por otro lado, desde el año 2021 el suscrito viene haciendo pagos por concepto de administración mes a mes allegando el respectivo comprobante emitido por el banco agrario y de conformidad con autorización por asamblea de acuerdo a la asamblea ordinaria Nº 22 realizada el 03 de octubre de 2020, la asamblea general autorizó por unanimidad al señor Alexander Flórez Purgarín:

Permitir al propietario del apartamento 503 pagar las cuotas desde octubre de 2020 en adelante para que estos pagos se han imputados a su respectivo mes de pago y con esto no se incremente los

intereses. Por tal motivo desde octubre del 2020 hasta la fecha se han venido pagando las cuotas respectivas de administración. Adicionalmente se adjunta dicha aprobación:

El señor Alexander Flores del Apto 503: manifiesta que la propuesta que se pueda en adelante los pagos normales para no endeudarse más, por lo menos que se le permita pagar la cuota actual, así solo se genera los intereses de la deuda antigua, pero deja de generar intereses de las cuotas actuales.

El señor Juan Pablo Jiménez Administrador de la copropiedad: manifiesta que es una buena oportunidad para iniciar a ponerse al día. El señor Alexander debe manifestar por escrito a que mes se debe aplicar cada una de las cuotas.

La señora Yolanda Rodríguez del apto 703: manifiesta que el deudor puede hacer pagos actuales, es decir puede pagar el mes de octubre en octubre, noviembre en noviembre. En el juzgado se deberá ver esta situación para que allí lo tengan en cuenta. No es viable congelar la deuda.

Veo con preocupación que en las diferentes providencias no se reconoce este concepto y se habla de abonos, por tal motivo se le solicita al despacho la relación de las cuotas de administración canceladas y no se ha dado respuesta. Por tal razón, reitero amablemente que el juzgado relacione cuales han sido los pagos realizados por concepto de administración para que el despacho le imprima la correspondiente aprobación, ya que al haber solicitado un derecho de petición en este sentido, esta es la hora que el juzgado no ha respondido concretamente, justificando nuevamente la realización de una tercera actualización.

SÉPTIMO: No se acepta lo ordenado en este numeral por cuanto el deposito realizado de \$442.000 corresponde al pago de administración del mes de marzo de 2023 como figura en el memorial y no por abono como lo está pretendiendo el juzgado a estas alturas del proceso de convertir los pagos de administración en abonos, lo cual en ningún momento se acepta. Se adjunta copia del memorial.

## **TÍTULO MES DE MARZO 2023**

Allego copia del mencionado título de Depósito Judicial.

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

Título de Depósito Judicial (CUS) No. 264168564 por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$442.000.00) en dinero en efectivo, constituido en el Banco Agrario de Colombia De la suma del depósito judicial reseñado en el párrafo anterior la cantidad de:

√ \$442.000 corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2023 del apartamento 503, del edificio María Mazuren, cuya consignación se realizó el día 27 de marzo de 2023

PRINCIPLE DE CONTROLLES DE L'ANDRES DE PLACES DE L'ANDRES DE L'AND

OCTAVO: Nuevamente se le indica al despacho que no se puede confundir los pagos realizados por conceptos de administración por abonos a la obligación que ya fueron cancelados en su totalidad ya que se trata de dos pagos con diferente destinación y por lo tanto se deben manejar independientemente.

## **ALEXANDER FLOREZ PULGARIN**

C.C.No. 79.519.340 expedida en Bogotá.